

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 28/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00460	Ordinario	OSCAR CERVANTES CASTRILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago El despacho termina proceso por pago total y ordeana archivo.-	27/09/2021	
20001 31 05 003 2019 00104	Ordinario	AUGUSTO RUIZ BASTIDAS	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto Interlocutorio Auto admite llamamiento en garantía y ordena notificar y correr traslado del mismo.-	27/09/2021	
20001 31 05 003 2019 00279	Ordinario	ALDEMAR HORACIO HERRERA DE LA HOZ	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el dia 19 de noviembre de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.-	27/09/2021	
20001 31 05 003 2021 00218	Ordinario	YISELA PAOLA RAMIREZ ARAUJO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	27/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: OSCAR CERVANTES CASTRILLO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20-001-31-05-003-2012-00460-00.

En el memorial visible a folio 275 y 277, el apoderado judicial solicita que se ordene el fraccionamiento y entrega del título judicial consignado a favor de su poderdante hasta cubrir la totalidad de la condena.

Revisado el portal web del banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales, se encuentra que a disposición del juzgado para este proceso el título No. 424030000688643, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$47.886.866) producto de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título anteriormente relacionado en la siguiente forma: por un valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.126.463), a nombre del señor OSCAR CERVANTES CASTRILLO, y el dinero restante, es decir DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$16.760.403), a nombre del apoderado judicial el doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIÉRREZ. En consecuencia, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, en caso de quedar remanente dentro del presente proceso serán entregados a COLPENSIONES EICE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Laboral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título No. 424030000676785 por un valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.126.463), a nombre del señor OSCAR CERVANTES CASTRILLO, y el dinero restante, es decir DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$16.760.403). a nombre del apoderado judicial el doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Entréguese los remanentes COLPENSIONES EICE.

TERCERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

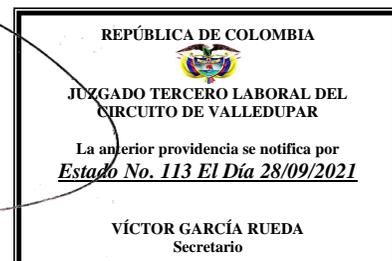
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de septiembre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: AUGUSTO RUIZ BASTIDAS

DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA Y OTROS.

RAD: 20001-31-05-004-2019-00104-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y el escrito visible a folios 280 a 283, procede el despacho a admitir el llamamiento en garantía formulado por PRODECO S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS tal como lo exige el artículo 65 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por el demandado PRODECO S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. Notifíquesele y córrasele traslado de esta, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALDEMAR HERRERA DE LA HOZ.
DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI Y OTRO.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00279-00.

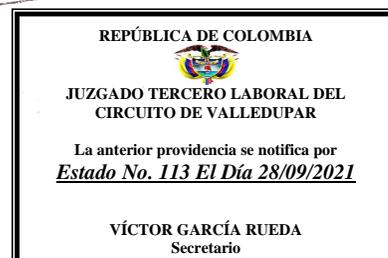
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 19 de noviembre de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 27 de septiembre del 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: YISELA PAOLA RAMIREZ ARAUJO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00218 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por YISELA PAOLA RAMIREZ ARAUJO, contra E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020 al demandado E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al correo electrónico hmzramirez2020@hmzr.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.; El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconózcase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 113 El Día 28/09/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario